

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

RE: CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA // JOSE ELIECER BRAVO // 2022-00130

J Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín

Para: Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>

Lun 1/08/2022 3:53 PM

confirmo recibo

De: Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 3:29 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: litigio@litigioestrategico.com.co <litigio@litigioestrategico.com.co>; info@coonorte.com.co <info@coonorte.com.co>

Asunto: CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA // JOSE ELIECER BRAVO // 2022-00130

Señores,

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

REF : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DDTE : JOSE ELIECER BRAVO FLOREZ Y OTROS
DDO : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS
RADICADO: 2022-00130
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, actuando en calidad de representante legal y de apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, me permito allegar al despacho contestación al llamamiento en garantía

Favor confirmar recibo.

Cordialmente,



Andrés Orión Álvarez Pérez

Abogado | Director

✉ aorion@aoa.com.co

🏠 (+57) 604 311 43 91

☎ (+57) 3148623743

orionabogados.com

[LinkedIn](#)

Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313
Centro Empresarial Dann Financiera
Medellín - Colombia

Señor
JUÉZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER BRAVO FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO:	SBS SEGUROS COLOMBIA Y OTROS
RADICADO:	2022-00130
ASUNTO:	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula 98'542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por LA COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES -COONORTE-, JOSE ALEJANDRO JARAMILLO E IVAN DARIO RESTREPO, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

1. ES CIERTO que la empresa Coonorte adquirió con mi representada una póliza de responsabilidad civil extracontractual número 1003040 y con una vigencia desde el 25 de abril de 2019 hasta el 25 de abril de 2020. También ES CIERTO que existe una póliza en exceso de responsabilidad civil extracontractual número 1001766, que se afectaría solo en el caso de que exista una condena superior a la suma de 120 SMLMV para la época de los hechos, la cual además debe interpretarse conforme a sus condiciones particulares y generales a sus límites asegurados y coberturas.
2. ES CIERTO pero se debe aclarar que los perjuicios que eventualmente asumiría la Compañía son los que se establezcan en una sentencia y a favor de los demandantes.
3. ES CIERTO pues así consta en la póliza aportada por el llamante en garantía
4. ES CIERTO pues solo hay lugar a un reembolso en cuanto se determine la responsabilidad del asegurado en el caso y dentro de los límites de la póliza contratada

5. NO ES UN HECHO ello se refiere a una apreciación subjetiva por lo tanto no nos pronunciaremos al respecto.
6. ES CIERTO pues así consta en el certificado de existencia y representación legal

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Es importante resaltar que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que sería la llamada a afectarse en caso de una remota condena, se ve restringida conforme a las condiciones generales y particulares que rigen el contrato de seguro. Por ello, sería en atención a las condiciones que se pactaron en la póliza, al monto asegurado, al deducible pactado, al objeto del contrato, a las exclusiones, entre otros factores, que se analizaría la obligación que eventualmente recaería en cabeza de mi mandante.

Por lo tanto, hay que dejar claro que en caso de una eventual condena sobre mi representada, ésta sólo estaría obligada a un reembolso a los llamantes conforme a los límites acordados en el contrato de seguro, adicionalmente en caso en que el Despacho encuentre responsable del accidente al conductor del vehículo asegurado, su propietario y a la empresa de transporte, mi representada solo podrá ser condenada al pago de la indemnización respectiva como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual del hecho, y por ello cualquier suma de dinero a la que sea condenada la compañía de seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., deberá ser eventualmente pagada con el valor asegurado pactado en la póliza.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con el asegurado), solo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima (...)* (Subrayado fuera del texto)

En este sentido, señor Juez, es claro que hasta esta instancia no se han acreditado todos los elementos necesarios para configurar una obligación indemnizatoria en cabeza del asegurado.

2. LÍMITE ASEGURADO:

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

Art. 1079.-El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En este sentido, la Póliza N° 1003040 que contiene el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos, expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., limita la cobertura de responsabilidad civil extracontractual derivada de lesiones o muerte de dos o más personas a la suma de **120 SMMLV** al momento de la ocurrencia del siniestro; siendo este el límite al que podría ascender una condena en contra de mi representada.

La póliza N° 1001766 que contiene el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso para Vehículos, limita una cobertura derivada de lesiones o muerte de dos o más personas a la suma de **\$99.373.920**.

3. COBERTURA EN EXCESO

Tal y como se pactó en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro celebrado, la cobertura contratada en la póliza N° 1001766 solo opera en exceso por lo que solo se aplicara cobertura una vez se alcance el límite de la primera capa contratada con aplicación a las condiciones pactadas y descritas.

4. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

Art. 1111.-La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

5. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de la póliza ya referenciada.

6. DEDUCIBLE PACTADO

En el caso en que las excepciones planteadas no prosperen y mi representada sea condenada al pago de los perjuicios pretendidos, deberá considerarse que la obligación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en su condición de aseguradora se limita al valor que eventualmente acredite el asegurado como pérdida o cuantía del siniestro, menos el deducible pactado por las partes en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para el amparo de lesiones o muerte de dos o más personas que obra en el expediente, que para el caso concreto se pactó como **deducible del 10% de la pérdida, mínimo 4 SMLMV**.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a los llamantes, para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé.

2. DOCUMENTAL:

- Las pólizas N° 1003040 y 1001766 las cuales ya obran dentro del expediente

3. PRUEBA PERICIAL

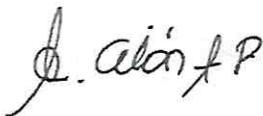
Señor juez, en virtud del artículo 227 del Código General del Proceso, solicito se otorgue un plazo prudencial para aportar el dictamen pericial de

reconstrucción emitido por IRS VIAL correspondiente al accidente de tránsito acaecido el día 6 de enero de 2020.

NOTIFICACIONES:

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,
Torre Empresarial DANN Financiera - Medellín
aorion@aoa.com.co-3114391

Señor Juez,



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ

C.C. 98.542.134 de Envigado

T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO PARA
VEHICULOS**



POLIZA No. 1001766	ANEXO No 1109	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
TOMADOR: COONORTE LTDA		NIT: 8909056802	
DIRECCION: TRANSV 78 N 65-376	TELEFONO: 4801580	CIUDAD: MEDELLIN	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: VILLA HENAO MARIA ENEIDA		CC: 21859313	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 01/MAYO/2019	VIGENCIA DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 25/ABRIL/2019		HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 25/ABRIL/2020
DIAS 365		PERIODO COBRO DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 25/ABRIL/2019	
HASTA LAS 16 HH (Día-Mes-Año) 25/ABRIL/2020		DIAS 365	
INTERMEDIARIO VAMOS SEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA		CLAVE 200896	% PARTICIPACION 100.
		DIRECTO COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	
		% PARTICIPACION 100	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 352 CODIGO: 09008123	MARCA: TOYOTA	CODIGO AGRUPADOR: TIPO: LAND CRUISER [L IMPERIAL TP 4500CC TD 10	CLASE: CAMPERO
MODELO: 2013 PLACAS : TRK894	MOTOR: 1GRA624522	CHASIS: JTERU71J7D4006402	VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA	SERVICIO: INTERDEPARTAMENTAL	JURISDICCION : COLOMBIA	TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO	-	%	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 49,686,960.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 49,686,960.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 99,373,920.00	--	--
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	168,089,600.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 25/05/2019	BASE IMPONIBLE:	(19% 168,089,600.00),(0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	0.00
TRM : 1	VALOR IVA:	31,937,024.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS :	0.00
	TOTAL PRIMA :	200,026,624.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA
VEHICULOS**



POLIZA No. 1001766	ANEXO No 1109	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
TOMADOR: COONORTE LTDA		NIT: 8909056802	
DIRECCION: TRANSV 78 N 65-376	TELEFONO:4801580	CIUDAD:MEDELLIN	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: RESTREPO RESTREPO IVAN DARIO		CC: 15531601	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	

RIESGO No. 352 CODIGO: 09008123	MARCA: TOYOTA	CODIGO AGRUPADOR: TIPO: LAND CRUISER [L IMPERIAL TP 4500CC TD 10	CLASE: CAMPERO
MODELO: 2013	MOTOR: 1GRA624522	CHASIS: JTERU71JD4006402	VIN:
PLACAS : TRK894	SERVICIO: INTERDEPARTAMENTAL	JURISDICCION : COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	COLOMBIA		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	-	%	---
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 49,686,960.00	..	---
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 49,686,960.00	..	---
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 99,373,920.00	..	---
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	..	---
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	..	---
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	..	---
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.			



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1001766	ANEXO No 1109	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL MEDELLIN
-----------------------	------------------	--	----------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

CLAUSULAS PARTICULARES

- La propuesta de seguros acá establecida se elabora teniendo en consideración la relación de vehículos entregada por el asegurado y/o intermediario y en función de ella se emitirá la respectiva póliza una vez se reciba la orden en firme, previo análisis de los parámetros de suscripción previstos para ello por SBS Colombia. Posterior a la orden en firme, la compañía no aceptará modificaciones, cambios de tipo de vehículo y capacidad de pasajeros que varíen la prima total cotizada. No obstante en la emisión inicial se aceptaran exclusiones o disminución del parque automotor que no signifiquen una variación superior al cinco (5%) del número de riesgos o la prima total. En todo caso, la Compañía podrá cobrar la prima prevista para inclusiones en la presente cotización de acuerdo con la términos y/o condiciones establecidos para cada tipo de vehículo.

- El tomador de la póliza tiene la obligación de pagar la prima dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, certificados o anexos. No se aceptan por ningún medio pagos parciales o hechos por personas diferentes al tomador de la póliza

- Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, SBS se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.

- Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, SBS COLOMBIA. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

- Para la inclusión de nuevos vehículos a la póliza es necesario el envío de la tarjeta de propiedad legible

- Clasificación de tarifa se realizará a partir de la capacidad de cada vehículo, a continuación se presenta la clasificación de los automóviles según su capacidad:

Clase Tarifa Sbs	Capacidad Pasajeros			
Buses > 30 pasajeros	> 30	-	-	-
Buses	> 25 <=	30		
Busetas	> 19 <=	25		
Microbuses	<= 19	-	-	-
Van pasajeros	- - >=	8		

- Modificación deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el accidente de tránsito sea reportado

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
 Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
 Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

- Se amparan Perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales (Lucro Cesante del tercero afectado, Daño Moral, Perjuicios Fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado).

CLAUSULADO 20122017-1322-P-06-RCC_TRANSPASAJER-D001
 CLAUSULADO 20122017-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER-D001

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
 EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
 LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
 Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
 Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
 Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
 Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
 www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
 Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
 E-mail: defensorsbs@pgabogados.com